

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN No. 34

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL RESPECTO AL DERRIBO DE UN ÁRBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CASCADA No. 245, COLONIA PEDREGAL DE SAN ANGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

Mediante petición verbal con fecha 30 de abril del 2008 el C. Gabriel Larrea solicitó a esta Subprocuraduría Dictamen Técnico sobre el derribo de un árbol que se encuentra en el interior de su domicilio ubicado en Calle Cascada No. 245, entre las Calles Iglesia y Cráter, Colonia Pedregal de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distritito Federal el Biól. Martín Toquero García y el Arq. Mariano Betancourt, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento, con fecha 30 de abril de 2008, realizaron el reconocimiento de hechos donde observaron lo siguiente:

- Un individuo arbóreo de la especie Cupressus lusitanica (Cedro Blanco), con una altura de 10 m y un diámetro de 30cm el presenta una inclinación de 45° aproximadamente.
- Presenta varios muñones de podas anteriores.
- Tienen ramas secas en una cuarta parte de su follaje.
- Las raíces de anclaje se encuentran expuestas.
- Presenta muerdago en sus ramas.
- El árbol se ubica en un área ajardinada en la parte posterior del predio.
- Hay un levantamiento de tierra de 20cm de alto por las raíces de anclaje del árbol.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente. (Anexo I)

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México

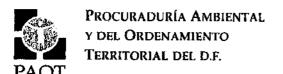
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente Dictamen Técnico del árbol que se encuentra en el interior del domicilio ubicado en Calle Cascada No. 245, entre las Calles Iglesia y Cráter, Colonia Pedregal de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

El árbol de la especie Cupressus lusitanica (Cedro Blanco) presenta lo siguiente:

- Un follaje abundante, con ramas secas en una cuarta parte de su follaje por la falta de nutrientes.
- Tiene una inclinación de aproximadamente 45° haciéndolo vulnerable a los fuertes vientos de la zona y por tanto un árbol de alto riesgo para las personas que habitan en el predio.
- Presenta varios muñones en sus ramas laterales, los cuales son entradas de infecciones y enfermedades mismas que terminarán debilitándolo.
- Presenta Muerdago en sus ramas lo que hace que el árbol no tenga los nutrientes suficientes para crear defensas contra plagas y enfermedades, lo que terminara debilitándolo hasta su muerte.



"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES **DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Conclusiones

El árbol que se encuentra en Calle Cascada No. 245, entre las Calles Iglesia y Cráter, Colonia Pedregal de San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, debe ser derribado bajo los criterios de la Norma NADF-001-RNAT-20061 para evitar el alto riesgo que representa para las personas que habitan en el predio y evitar que dañe la estructura de la vivienda con su caída.

Asimismo, el individuo arbóreo deberá ser restituido conforme a lo que marca la Norma NADF-001-RNAT-2006² por otro individuo de las siguientes características:

C VOIC DE L'ORDE CONTRACTOR DE		
TO THE RESERVE OF THE PARTY OF	是是不完成的。	THE PERSON OF TH
	LIAME IN CAMINAMY PROBLEM	
		MXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	付 经净未产品的 不可用的 人名西西拉斯 经营业 经营业	的一种,我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
。 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1		
0.5	CONT. CO. C.	
1 25	0.06	ENTRE 10 V 2 5
	v.vo .	ENTRE 10 Y 2 5
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

"Las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, tomando en cuenta las especies nativas o propias de la región preferentemente y que sean de fácil adaptación al suelo urbano".3

"Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo se deberá contemplar la modalidad de cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, con el fin de que se establezcan cerca del sitio. Lo anterior de acuerdo con la Delegación." 4

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 30 de abril de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

¹ Norma Ambientel NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las autoridades, empresas privedas y particulares que realicen podas, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federel. Gacata Oficial del Distrito Federal. 8 de diciembre de 2006 pag. 148 2 ibidem pag 148-149. 3 Ibidem 148